



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077.2020.

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población. *del*

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos, *del*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077-2020

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, y un ambiente saludable.

Que la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de Octubre de 2016 por medio de la cual "Se establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, en el proceso de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillon de Cali, para los hogares asentados en zonas consideradas de alto riesgo no mitigable por inundación" en su artículo quinto literal c) establece dentro del objeto de la entrega del Subsidio de arrendamiento: "Apoyar económicamente a la población a ser relocalizada, durante el tiempo que dure la espera de la entrega de la vivienda de interés prioritario – VIP, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda asignados supere en ningún caso los 15 SMLMV".

Que el Artículo Séptimo de la referida Resolución que trata de los Criterios para la aplicación del subsidio de arrendamiento en su numeral 3 establece que: "Cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución de obras, no esté disponible la vivienda de interés prioritario-VIP para su reasentamiento inmediato, este subsidio se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de entrega de la vivienda, el cual corresponderá a 0.30% de un SMMIV por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los subsidios municipales en la modalidad de arrendamiento asignados superen el equivalente a 15 SMMIV" *OP*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, se creó el subsidio Municipal de Vivienda de interés social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Que el Artículo 2° del Acuerdo mencionado en líneas precedentes, define el Subsidio Municipal de Vivienda como un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Que el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Acuerdo mencionado, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio. *OP*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077.2020 .

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que el Alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 0404 de diciembre 13 2016 que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social"*.

Que el artículo 16 del Decreto en mención establece: con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva *del*

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 de 2017, los hogares objetos de atención del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Conformar un hogar conforme lo establecido en el mencionado decreto b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a 4 SMLMV, c) Pertenecer a los estratos socioeconómico 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 del SISBEN, d) Estar registrado en la base de datos del Proyecto Plan Jarillón, para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento el hogar deberá aportar el contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe del Hogar debidamente diligenciado.

Que conforme lo establecido en el Artículo 52° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses más, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que el artículo Primero del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda *f*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077-2020

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante oficio No. 2015414700018414 del 4 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero FABIO CESAR VELEZ, ex Asesor del Proyecto Plan Jarillon de Cali, hace entrega de la base de datos de los hogares afectados por el incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta, el cual contiene un total de dieciséis (16) hogares afectados, que corresponde a cincuenta y seis (56) personas. *el*

Que mediante Acta suscrita en fecha 3 de junio de 2015, el Secretario de Vivienda Social en su momento, Arquitecto JUAN CARLOS RUEDA ANGEL, el Dr. ALEJANDRO ROJAS BOTERO, Delegado de la Defensoría del Pueblo y los ciudadanos YENNY CASTRO RODRIGUEZ, Representante Legal de la Asociación Social Afro, NELSON OCTAVIO COLLAZOS, Presidente del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta y RAMON EMILIO AREVALO POSADA, Vicepresidente del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta, se estableció el compromiso de otorgar el Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento, por un monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales, a los hogares registrados en la base de datos de hogares damnificados por el incendio ocurrido el 08 de febrero de 2015, prorrogables hasta que sean reasentados sin que los montos asignados superen los 15 SMLMV.

Que la Ley 962 de 2005 establece las directrices fundamentales de la política de racionalización de trámites, que guían las actuaciones de la Administración Pública en las relaciones del ciudadano con el Estado en sus diferentes niveles, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones y prohíbe a las autoridades públicas establecer tramites, requisitos y permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Ley.

Que en cumplimiento de la citada normativa, la Administración Municipal debe buscar alternativas que le permitan al ciudadano acceder a los servicios públicos de forma ágil y efectiva, generando ahorros en costos y tiempo, evitando *el*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077. 2020

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

exigencias injustificadas a los usuarios del servicio, salvo en los casos en que se requiera presentación de documentos propios del desarrollo del trámite o servicio.

Que el Decreto 019 de 2012 reglamenta la Ley mencionada en líneas precedentes en busca de una nueva relación del Estado con los ciudadanos como usuarios y destinatarios de sus servicios, con el fin de hacer su vida un poco más amable, proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública, generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces, así como suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que en virtud de lo anterior se debe contar con un Estado eficiente, eficaz y transparente, que le dé mayor agilidad a los procedimientos y que tenga mayor coordinación interinstitucional, en este sentido la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y la Secretaría para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres atendiendo el principio de colaboración y teniendo en cuenta que las entidades están obligadas a realizar alianzas con el objetivo de intercambiar información y no trasladar al usuario esta carga operativa, se definió no realizar convocatorias de postulación para ejecutar la prórroga del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento a los hogares del ADHI Playa Alta – Laguna El Pondaje afectados por el incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015, ya que les fue asignado dicho Subsidio desde el año 2015, toda vez que de conformidad con el artículo Noveno de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.116-16 del 06 de Octubre de 2016, la Gerencia del Plan Jarillón de Cali, deberá reportar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la base de datos consolidada y depurada de los hogares que serán objeto de reconocimiento del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, igualmente hará entrega de fotocopia de los documentos de identidad de los mayores de edad que hagan parte de los hogares.

Que con fundamento en los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, se procederá a realizar los trámites internos para la prórroga del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento, sin que haya lugar a postulación del mismo.

Que mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.013-20 del 28 de febrero de 2020, se prorrogó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento a seis (6) hogares.

Que mediante la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.048-20 del 30 de febrero de 2020, se prorrogó el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento a cuatro (4) hogares.

Que mediante oficio No.202041630010007064 del 28 de agosto de 2020, recepcionado el día 03 de septiembre de 2020, suscrito por Rodrigo Zamorano



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077. 2020
(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Sanclemente – Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres - Proyecto Plan Jarillón de Cali, remite base de datos actualizada de los hogares del AHDI Playa Alta, afectados por el incendio ocurrido el 08 de febrero de 2015, correspondiente a cuatro (4) hogares, con el fin de tramitar la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que mediante Constancia de Cruces emitida con oficio No.202041470500007734 del 21 de septiembre de 2020, por John Alexander Hoyos, Contratista de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, informa los cuatro (4) hogares remitidos mediante oficio No.202041630010007064 del 28 de agosto de 2020, no presentan cruce que los inhabilite para acceder a la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento.

Que los cuatro (4) hogares reportados, no han superado los 15 SMMLV, por lo cual serán objeto de atención con la prórroga del Subsidio en la modalidad de Arrendamiento, de acuerdo a la certificación de montos de Subsidios de Arrendamiento a asignar expedida mediante Orfeo No.202041470500007884 del 23 de septiembre de 2020, por el profesional Contratista Cristian Eduardo Echeverry Henao.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los cuatro (4) hogares objeto de la presente Prórroga ya fueron objeto de asignación de Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento, por lo tanto ya adquirieron el derecho a ser beneficiarios del mismo, siendo este prorrogable hasta tanto se les haga entrega de una solución de vivienda o la compensación a título de Subsidio en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, sin que el monto asignado no supere los quince (15) SMMLV, establecidos.

Que los hogares objeto de la presente prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento que incurran en lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000, *"El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado"*, se realizarán las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Que la Jurisprudencia Constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077-2020

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, el presente acto administrativo presume de la buena fe en las actuaciones y documentos oficiales enviados por el Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que conforme lo establece el artículo 9° del Acuerdo No. 0404 de 13 de diciembre de 2016, el otorgamiento del subsidio está supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la presente prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento que se realiza por tres (3) meses, a cuatro (04) hogares, asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$2.334.090) MCTE., soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.00110 de fecha 27 de septiembre de 2020 por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) MCTE., con código de Rubro No. 2.3.06.03.01.13., Recursos del Balance, Rubro: Subsidios Municipales de Vivienda modalidad Arrendamiento, expedido por el Profesional Universitario- Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento por tres (3) meses más, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/cte. Mes, a cuatro (04) hogares afectados por el incendio ocurrido el 8 de febrero de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado "Playa Alta – Laguna el Pondaje-Comuna No.13", que se encuentran registrados y habilitados en la base de datos reportada mediante oficio No.202041630010007064 del 28 de agosto de 2020, suscrito por Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres -Proyecto Plan Jarillón de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto a los hogares que se mencionan a continuación:

ITEM	HOGAR	AHDI	IDENTIFICACION	NOMBRE COMPLETO	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	121272-1	Playa Alta	38.554.384	ZULEIMA SINISTERRA	\$ 167.045
	121272-1	Playa Alta	1.005.829.605	VICTOR HUGO SINISTERRA	
	121272-1	Playa Alta	1.005.829.914	OMAR SINISTERRA	
	121272-1	Playa Alta	1.078.686.005	LISETH PAOLA ANGULO SINISTERRA	
2	121275-1	Playa Alta	59.666.342	ÉLVIRA PASTORA QUIÑONES ORTIZ	\$ 750.000
	121275-1	Playa Alta	1.087.207.846	DIEGO FERNANDO VARGAS QUIÑONES	



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077.2020

(30 Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

3	121269-1	Playa Alta	66.823.856	MARIA LUCERO BUITRAGO VILLANEDA	\$ 750.000
	121269-1	Playa Alta	1.107.047.348	JEINNER ALBERTO BETANCOURT BUITRAGO	
4	121248-1	Playa Alta	1.143.924.354	YADI ALZURY DIAZ	\$ 667.045
MONTO TOTAL DE SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS					\$ 2.334.090

Parágrafo Primero: Los hogares beneficiarios de la asignación de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, deberán invertir los recursos conforme el propósito para el cual se les asigna, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de vivienda, conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Parágrafo Segundo: Conforme lo establecido en el Artículo 17° Parágrafo Único de Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se exigirá el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por el Jefe de Hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Parágrafo Tercero: Conforme lo establece el artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término de vigencia del Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda, para los hogares relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo. del

Parágrafo Cuarto: Los hogares objeto de la prórroga del Subsidio Municipal que se asigna en el presente Acto que incurran en lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000 que reza: "El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinado" se les realizará las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Artículo Segundo: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto cuenta por pagar del f



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077.2020

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Subsidio Municipal de Vivienda asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento que se prorrogan en el presente Acto Administrativo, consistente en dinero, mediante el giro de cheque o consignación a nombre del beneficiario jefe de hogar del grupo familiar, previa la entrega del Contrato de Arrendamiento debidamente diligenciado por el jefe de hogar.

Parágrafo: Para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación por primera vez

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, realizar la notificación personal de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al interesado, su apoderado, su representante o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. *el*

Parágrafo: Ante la renuencia del beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicará el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, instalaciones de Plan Jarillón de Cali y en la casa de la Justicia del Barrio Alfonso López por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, realizar el ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios la asignación de la prórroga a los hogares incluidos en el artículo primero del presente acto, siempre y cuando el aplicativo lo permita.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión a través del Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control de ingreso en el aplicativo del módulo de Subsidios de la asignación de la prórroga realizada a cada uno de los beneficiarios relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción. *A*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.077-2020

(30. Sep. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CUATRO (4) HOGARES AFECTADOS POR EL INCENDIO OCURRIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2015 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO DENOMINADO PLAYA ALTA - LAGUNA EL PONDAJE-COMUNA No.13, QUE NO HAN SIDO REASENTADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

Artículo Octavo: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Proyecto Plan Jarillón de Cali – PJC, quienes deberán ejercer estricto control de los hogares que requieran la prórroga de Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario-VIP donde serán reasentados y realizar al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, los requerimientos en los tiempos, los hogares y montos correspondientes.

Artículo Noveno: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de sept. de dos mil veinte (2020)


MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape G- Contratista
Revisó: Cristian Eduardo Echeverry- Contratista
John Alexander Hoyos, Contratista
María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria.
Junior Eduardo Lucio Cuellar - Subsecretario SGOV.
Martha Lucia Medina – Profesional Universitaria